SUSCRICION PARA LA CAPITAL

		Pesetas
Por	un año	17,50
Por	seis meses	9,10
Por	tres id	4.90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año	20
Por seis meses	. 40,66
Por tres id	6

BOLETN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE

BURGOS.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) participa el Mayordomo Mayor á esta Presidencia, en comunicación fecha de ayer, que S. M. la Reina ha entrado en el sexto mes de su embarazo.

(De la Gaceta núm. 307.)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de suspension de un acuerdo de esa Diputacion, relativo á que V. S. no puede dar órdenes á los empleados dependientes de ella, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 21 del mes próximo pasado, recibida en 27, la Seccion ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta que habiendo acordado la Comision provincial de la Coruña declarar que los empleados de la Diputacion están á las inmediatas órdenes de ámbas corporaciones, sin que pueda dárselas directamente ningun otro funcionario, incluso el Gobernador, este suspendió dicho acuerdo por considerar incompetente á la Comision para dictarle.

-95-

La Seccion cree que es fácil resolver la duda que ha dado origen à este expediente. El Gobernador de la provincia tiene, segun la ley, dos caracteres completamente distintos: el de tal Gobernador y el de Presidente de la Comision provincial. Bajo el primer aspecto, no

puede dictar órdenes respecto de empleados dependientes en su nombramiento, en su obediencia y en su responsabilidad de las corporaciones provinciales. Pero bajo el segundo aspecto ó sea como Presidente de la Comision, es indudable que á los empleados de la misma puede dar cuantas órdenes tenga por oportuno, porque de otro modo no se comprende como ha de ejercer las funciones que le corresponden en el desempeño de la Presidencia mencionada.

Siendo esto así, es indudable que el acuerdo de la Comision provincial limitaba las facultades que el Gobernador tiene como Presidente de la misma, lo cual no podia hacer sin extralimitarse de las atribuciones que la ley le concede y sin salirse de la esfera de su competencia.

El Gobernador, pues, estuvo en su derecho al suspender el acuerdo, é infringiendo este las disposiciones de la ley provincial, segun se ha demostrado, el Gobierno, usando del derecho que el art. 88 le confiere, puede dejarlo sin efecto en todo tiempo.

Por estas consideraciones, la Seccion opina que debe declararse procedente la suspension llevada à efecto por el Gobernador de la Coruña del acuerdo de la Comision provincial à que este expediente se refiere, y que los Gobernadores pueden dictar las órdenes que tengan por conveniente à los empleados de las Diputaciones provinciales cuando ejercen el cargo de Presidentes de las Comisiones provinciales.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS ..

Circular núm. 219.

Debiendo procederse al alistamiento voluntario de 12.000 hombres con destino al ejército de la Isla de Cuba con sujecion al Real decreto de 2 de Octubre último, publicado en el Boletin oficial número 198, correspondiente al 18 del mismo mes, se ha dictado la Real órden circular siguiente.

«Excmo. Señor: por Real Decreto de 2 del actual, inserto en la Gaccta del 4, se dictan las reglas que en lo sucesivo han de observarse para el reemplazo del Ejército de las Antillas, en el que de hoy en adelante hallarán por consigniente todas las clases de tropa garantias y ventajas de grandisima importancia; y en su vista S. M. (q. D. g.) se ha dignado prevenir que con sujecion al expresado soberano mandato se proceda inmediatamente al alistamiento de 12.000 hombres con destino á los ejércitos permanente y expedicionario de la Isla de Cuba, con arreglo à las siguientes instrucciones:

1.ª Se abre desde luego la recluta general voluntaria en los cuerpos de infanteria, caballería, artillería, ingenieros, reservas, depósitos y banderines; y en las cajas de quintos tan luego como ingresen en ellas los del reemplazo del presente año.

2.ª Los individuos que se alisten, ya pertenezcan al Ejército ó á las clases de paisanos y licenciados se obligarán á servir en la Isla de Cuba, bajo las condiciones todas que contiene el Real Decreto de 2 del presente mes.

3. La duración del servicio será de seis años, que empezarán á contarse desde el dia en que los alistados verifiquen su embarque, los cuales deberán extinguir los tres primeros años en el ejército activo y los otros tres en la reserva.

4.ª Los que se alisten procedentes de las clases de paisanos y licenciados disfrutarán 750 pesetas (5.000 reales) por los tres años que se comprometan á servir en activo, percibiendo dicha cantidad en la siguiente forma; 250 pesetas (1.000 reales) en el momento del embarque ó antes si presentan garantía su-

ficiente, que les será alzada una vez verificado aquel, y las 500 restantes (2.000 reales) al ingresar en la reserva despues de cumplir los tres años en activo.

5. A los individuos del Ejército activo ó de las reservas de la Península que soliciten, ser inscritos en este alistamiento, se les abonará el tiempo ya servido en España siempre que el que les falte para cumplir ó el que se comprometan á servir en la Isla de Cuba no baje de tres años, en los cuales recibirán la gratificacion de 750 pesetas (3.000 reales) pagados en la forma que establece el artículo anterior, además de su haber al respecto de Ultramar.

6.ª Los paisanos y licenciados que se alisten empezarán á disfrutar el haber de Cuba desde el dia en que se filien; recibirán sin cargo alguno el vestuario de embarque; serán conducidos al puerto en que deban verificar aquél por cuenta del Estado; y nada se les exigirá por el reconocimiento facultativo, á que habrán de sujetarse para ser admitidos en la recluta.

7.ª El Gobierno garantiza los alcances y ahorros que las clases de tropa depositen en las Cajas de Cuba, cuyas clases serán satisfechas de todos sus haberes y creditos al embarcarse para regresar á la Península.

8.ª Todo individuo que pase á la reserva despues de cumplir los tres años de servicio activo en el ejército permanente de la Isla, podrá dedicarse libremente á trabajos agrícolas ó á cualquiera otra clase de industria, variando su residencia dentro del territorio segun convenga á sus interesas, sin más obligacion que dar conocimiento al Jefe del regimiento ó cuerpo á que pertenezca; pero conservando siempre la obligacion de acudir á sus banderas cuando sea llamado en caso de guerra.

9. Tan luego como verifique el pase á la reserva que expresa el artículo anterior, podrá contrrer matrimonio sin que esto le exima de la obligación de acudir á las filas en caso de guerra, segun prefija tambien el mencionado artículo; pero cuando tenga lugar dicho llamamiento volverá á disfrutar la gratificación de

250 pesetas (1.000 reales) anuales en la justa proporcion al tiempo que nuevamente esté sobre las armas.

- 10. El individuo que cumpla el tiempo de su empeño tendrá derecho á regresar à la Península por cuenta del Estado, así como su mujer y los hijos que haya tenido, cuyo derecho conservará igualmente cualquiera que sea el número de años que permanezca en la Isla despues de licenciado.
- 11. Cumplido el compromiso, podrá contraer otro nuevo por tres v seis años conforme verificó el primero, disfrutando en tal caso la gratiticacion de 250 pesetas (1.009 reales) por cada un año.
- 12. Las clases que conpongan el cuadro de tropa de los cuerpos, disfrutarán igualmente de todos los beneficios que se conceden al soldado; pero los sargentos primeros que aspiren al ascenso, no podrán pasar á la reserva.
- 13. Los cabos y sargentos de todas las armas é institutos del ejército de la Península que deseen pasar al de Cuba, podrán verificarlo con las mismas ventajas que los soldados, en la proporcion de un sargento y dos cabos por cada 100 hombres.

A este fin dirigirán sus solicitudes por conducto de sus Jefes à las Direcciones generales respectivas las cuales designarán los más antiguos, si el número de los que lo soliciten excede de la proporcion anteriormente indicada.

En igual proporcion de la de los cabos, podrán ser admitidos los cornetas y músicos de plaza de los regimientos.

- 14. Los indivíduos que hayan terminado algunas de las carreras de Medicina, Farmacia ó Veterinaria, no prestarán otro servicio en el ejército activo que el de su profesion, si así lo solicitasen, en cuyo caso serán destinados á los cuerpos, compañía sanitaria, ambulancias y hospitales, como auxiliares del Guerpo de Sanidad militar, Pasados los tres años que deben extinguir en el ejército activo, podrán optar mediante oposicion á las vacantes de los cuerpos de Sanidad, Farmacia y Veterinaria militar de la isla, ó ejercer libremente sus profesiones si ingresasen en la reserva.
- 15.ª Las ventajas de que habla el articulo anterior serán extensivas á todos los obreros, maestros de artes ú oficios, y demás profesiones que puedan tener aplicacion à les diverses servicies del ejército de Cuba, así como á los establecimientos industriales que tiene á su cargo el Estado; y el Capitan general de dicha isla, cuidará de que se distribuyan en las armas é institutos especiales, de la manera mas conveniente al objeto de utilizar sus servicios en el ejército.
- 16. Los paisanos que deseen alistarse no tendrán que presentar más documentos que la cédula de vecindad, ó en su defecto un volante sellado y competentemente autorizado por los respectivos alcaldes, en que se haga constar con toda claridad, la naturaleza, domicilio, edad, estado, profesion y conducta de cada interesado.
- 17. Los soldados y clases del ejér-

cito que sean admitidos en este alista- quintales métricos de leña para carbomiento, continuarán prestando servicio en sus cuerpos sin ser baja en ellos hasta que sean llamados, lo cual no tendrá lugar antes de que îngresen en el ejército los reemplazos de este año; circunstancia por la que, solo empezarán á disfrutar el haber de Cuba cuando tenga lugar dicha baja.

- 18.ª Todo individuo de tropa que se inscriba tendrá derecho á hacerse borrar del alistamiento si variase de opinion y se arrepintiese de haber contraido compromiso para servir en la isla de Cuba, cuvo derecho conservará hasta el dia anterior al del embarque; mas para hacer uso de éf, tendrá que devolver préviamente el dinero é importe del vestuario que hubiese recibido, asi como los gastos de trasporte que haya causado.
- 19. No se admitirán al alistamientolen el Fijo de Ceuta sino á los individuos procedentes de la Guardia civil ó Carabineros destinados á dicho regimiento por faltas leves y á los desertores de estos y de los demás cuerpos del ejército; pero de ningun modo á los viciosos é incorregibles, ni á los que hayan faltado á la disciplina.
- 20. Queda probibido que se ejerza coaccion alguna sobre la tropa, ni para que se inscriba ni para contrariar su deseo de tomar parte en el alistamiento, pues ha de ser enteramente voluntario el compromiso que contraigan, y no ha de estimarse nunca como objeto de castigo el destino á Cuba, ni de medio para enjugar el débito de los que estén empeñados en su masita.
- 21. Tanto los Directores generales de las armas como los Capitanes generales de los distritos quedan autorizados para resolver por si y en el acto las dudas que se ofrezcan sobre este alistamiento; pero debiendo ajustar sus resoluciones à lo prescrito en el mencionado Real decreto y precedentes instrucciones y consultando por escrito ó telégrama cuando estimen oportuno para facilitar la recluta de los que deseen pasar à servir al ejército de Cuba.»

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

La que se publica en este Boletin para que llegue à conocimiento del público; debiendo recomendar á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos su lectura á fin de que comprendan y hagan comprender las ventajas y beneficios que se otargan en este alistamiento , y puedan tomar parte en él los que lo deseen.

Burgos 2 de Noviembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE PESET.

Anuncios oficiales.

Aprobados los planes provisionales de aprovechamientos para el año forestal de 1872 à 75 por Real orden de 21 de Agosto último, se sacan á pública subasta el dia 2 de Diciembre próximo venidero, de 11 á 12 de su mañana, 1500 consisteriales de Lerma bajo la presiden-

near, que se obtendrán por entresaca de matas de encina en el monte denominado Monte Arriba, perteneciente al pueblo de Espinosa de Cervera, cuyo disfrute ha sido concedido al Avuntamiento de dicho pueblo por la referida disposicion; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 500 pesetas en que han sido tasados estos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de Espinosa de Cervera, bajo la presidencia del Alcalde popular del mismo, con asistencia del Procurador Sindico, el empleado del ramo designado al efecto, y ante el Secretario del Ayustamiento, debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria del mismo con 15 dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 31 de Octubre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE PESET.

Aprobados los planes provisionales de aprovechamientos para el año forestal de 1872 à 73 por Real orden de 21 de Agosto último, se sacan á pública subasta el dia 2 de Diciembre próximo venidero de 11 à 12 de su mañana 5.000 quintales métricos de leña para carbonear, que se obtendrán por poda y entresaca de roble del monte denominado Candeleda, cuyo disfrute ha sido concedido al Avuntamiento de San Millan de Lara por citada disposicion; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra la captidad de 1250 pesetas, en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de San Millan de Lara, bajo la presidencia del Alcalde popular del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Síndico, el empleado del ramo designado al efecto y ante el Secretario de Ayuntamiento, con asistencia de dos testigos, debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria del expresado Avuntamiento con 15 dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 31 de Octubre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE PESET.

Aprobados los planes provisionales de aprovechamientos para el año forestal de 1872 à 75 por Real orden de 21 de Agosto último se sacan á pública subasta el dia 2 de Diciembre próximo venidero y hora de 11 à 12 de su mañana 5.000 quintales métricos de leña para carbonear en el monte denominado Sandoya perteneciente à los pueblos de Quintanilla de la Mata y Lerma, cuyo disfrute ha sido concedido á los Ayuntamientos de las referidas localidades, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 5000 pesetas en que han sido tasados estos productos.

La subasta se verificará en las Salas

cia del Alcalde popular del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Sindico el empleado del ramo designado al efecto, y ante escribano público, debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del espresado Ayuntamiento con 15 dias de anticipacion al designado para la su-

Burgos 31 de Octubre de 1872. EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE PESET.

Aprobados los planes provisionales de aprovechamientos para el año forestal de 1872 à 73 por Real orden de 21 de Agosto último, se sacan á pública subasta el dia 2 de Diciembre próximo venidero de once á doce de su mañana 1800 quintales métricos de leña para carbonear, que se obtendrán por poda y entresaca de robles del monte denominado La Humbría, cuyo disfrute ha sido concedido al pueblo de Monterrubio por citada disposicion, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 450 pesetas en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas consistoriales de Monterrubio bajo la presidencia del Alcalde popular del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Síndico y el empleado del ramo designado al efecto, debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del Ayuntamiento con 15 dias de anticipacion.

Burgos 31 de Octubre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE PESET.

Aprobados los planes provisionales de aprovechamientos para el año forestal de 1872 à 1873 por Real orden de 21 de Agosto último, se sacan á pública subasta el dia 2 de Diciembre próximo y hora de una á dos de su tarde 150 hayas que se hallan señaladas con el marco número 20 en el monte titulado La Humbria, de la pertenencia de Monterrubio, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de Monterrubio por citada disposicion; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 600 pesetas en que han sido ta-

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de Monterrubio bajo la presidencia del Alcalde popular del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Síndico, el empleado local del ramo y ante escribano público, debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la

Burgos 31 de Octubre de 1872. EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE PESET.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1870 À 1871.

PERIODO ORDINARIO.

Relacion núm. 8.

GASTOS REPRODUCTIVOS.

Relacion de data de las cantidades satisfechas en el expresado año económico de 1870 á 1871 por los mencionados conceptos, á saber:

ETAS.	20hnit	8,75	58	729,34	50,75	564,67	57,16	14,06	55,75	56,09	. 19'492	25,25	52,50	THINK	892,53	102,62	264,67	26	264,67	28,25	. 12		921,18	E 077 37
and sharing PESETAS.	de la manage	irroba	icion de	de Julio	acion de	beres de	y demás	78 rs. el	on de tra-	hilada á	es de este	eracion de	cada uno,	la à 14,12 rs. et , 9,260 id. de ca-	20 libras 2	anamo que	haberes de	aciones por	haberes de	raciones por	color naranja	14,12 reales ibra a 52,60, onzas de la	e la segunda	The street of
rea relativistico	of of or	Satisfecho à Vicente Lomas, por 5,751 kilogramos de dacuerdos de coso re el kilógramo, ó sea 12 y media libras á 70 rs. arroba	a varios individuos de este Establecimiento por remuneración de	Id. al maestro de música y à los de talleres por sus haberes de Julio	a los mismos por id id. de este mes	tranglos attractos, managementes de talleres por sus haberes Id. al maestro de música y á los de talleres por sus haberes	Id. a Vicente Lomas por Icznas, ojetes, tachuelas, canamo y demás necesario que ha entregado segun cnenta por menor	a Juana Minon por materiales de zapatero segun nota por ineuor. a Venancia Ojeda por 5,751 kilogramos de canamo a 9,78 rs. el a Venancia Ojeda por 5,751 kilogramos de canamo a 9,78 rs. el	Kilogramo, o sea 12 y media. Id. a varios individuos del Establecimiento por remuneracion de tra-	al maestro de música y á los de talleres por sus haberes de este mesta Justo Arnaiz por 12,652 kilógramos de lana blanca hilada á á Justo Arnaiz por 12,652 kilógramos de lana blanca á 5,25 rs. libra.	11,41115. et Albertan, de l'alleres por sus haberes de este Id al maestro de música y à los de talleres por sus haberes de este	Id. a varios individuos del Establecimiento por remuneracion de	å 2 rs		bra a 52,60 rs., 6 sea 544 y media libras de la primera especio 6,50 rs. libra, 91 libras 5 onzas de la segunda a 10 rs., 20 libras 2	a Venancia Ojeda por importe de sogas, bramante y cañamo que	al maestro de música y á los de talleres por sus haberes de	a varios individuos del Establecimiento por remuneraciones por trabajos artísticos de este mes.	Id. al maestro de música y a los de talleres por sus haberes de	Id. a varios individuos del Establecimiento por remuneraciones	Id. a Vicente Lomas por un paquete de ovillos de hilo color naranja	Jana Miñon por 172,765 kilógramos de suela á 14,12 reales á Juana Miñon por 172,765 kilógramos de suela á 52,60, 59,558 id. de baquetilla á 21,75 id., 11,502 id. de cabra á 52,60, for sea 375 libras 8 onzas de la	y una docena de 10170s en 34 15. Son libras 8 onzas de la segunda primera especie à 6,50 rs. libra, 85 libras de la tercera à 15, y 54 rs. por forros	DEAL PROPERTY
S. A.	The second of	r 5,751 knog 12 v media lib	stablecimiento Julio último y e	de talleres po	ste messtablecimiento	los de tallere	, ojetes, tachu egun cnenta po	es de zapalero kilogramos libras á 4 v me	Moviembre.	de talleres por kilógramos d an 27 v media	os de talleres	Establecimient	v 20 tabletas	2 kilógramos aquetilla a 21	bra a 52,60 rs., 6 sea 544 y media libras de la pi 6,50 rs. libra, 91 libras 5 onzas de la segunda a 10	orte de sogas,	á los de talle	Establecimient nes	a los de tal	stablecimiento mes	paquete de o	65 kilógramos 21,73 id., 11	libra, 85 libr ercera à 15, 1	
	distante 100	lle Lomas, po	duos de este F	música y á los	or id id. de esta Eluos de este E	e música y á	nas por leznas na entregado s	n por materiale eda por 5,751	iduos del Estal de Octubre y	música y á los iz por 12,652	música y a 1	dividuos del	loral por cinc	on por 158,50, 2,098 id. de b	s., 6 sea 544 y 91 libras 5 o	Jjeda por imp	de música y	ividuos del I	de música y	ividuos del E	omas por un	ion por 172,7	y una docena de lorros en 3± 15. primera especie á 6,50 rs. libra, 8 4 o rs. 25 libras de la tercera à	S - Sandone
	and Garagemen	sfecho a Vicen	a varios individades	al maestro de mu	a los mismos para varios individuados	al maestro d	a Vicente Longersario que l	a Juana Mino a Venancia O	á varios indivarios artísticos	al maestro de a Justo Arna	al maestro de	a varios in	a Valeriano M	á Juana Min kilógramo y 4	bra a 52,60 rs 6,50 rs. libra,	a Venancia (al maestro	á varios ind	al maestro	este mes a varios ind	. a Vicente L	para et tallet l. á Juana Miñ 59,558 id. de	y una docena primera espe	ningolino 61s
	1810	Sat		Id.	Id.	80 Id.	86 Id.	92 Id. 96 Id.	103 Id.	108 Id. 109 Id.	124 Id	125 Id	152 Id	155 Id	100	157 Id.	165 Id.	166 Id.	204 Id	205 Id	212 Ic	220 Id		on the
ENTOS.	Num.	22	26	12	51			16 9 25 9	20 10	50 10 12 10	21 15	21 1	17 1	17 1		27	1 12	1 12	28 2	28 2	15 2	28 2		
Y NÜMF IBRAMI	Dia.	21	51	12	200	. 51	11	1				131 -191		1000	330	64	334	in.						Sec. of
FECHA Y NUMERO DE LOS LIBRAMIENTOS.	Mes.	Agosto	Agosto	Agosto	Setiembre Setiembre	Octubre.	Nov. bre.	Nov. bre	Nov.bre	Nov. bre Diciembre	Diciembre	Diciembre	Enero	Enero	100 11	Enero	Enero	Enero	Febrero.	Febrero	- Marzo	Marzo.		

PESETAS.	5.977,57	564,67	21,25	7.50	50,75	28,57	21,25	1.080.75	58,81	564,67	56,25	52,25	1.016.62	19,94	564,67	9.795,79
PESET	Suma anterior 5	Id. al maestro de música y à los de talleres por sus haberes de	este mes	Id. a hernianas de Martinez por 5,751 kilógramos de cola para el taller de carpinteria à 5,216 rs. el kilógramo ó sea media arroba	1 60 rs. arroba à Joaquin Pinilla por ocho tablas de 4 14 à 6 rs. y 50 tabletas			céntimos, coste de		á 4 rs. ste mes.	WOE!	Id. a varios procession de trabajos artísticos hechos en Mayo	Id. à Juana Minon por importe de los materiales de zapateria que en- tregó en 1. del actual, segun por menor aparece al dorso de su	rdos de hi-	induction and	Total
		Id. al maestro de música	Id. a varios individuos I	Id. à hernianas de Martine taller de carpinteria à 5	1975	Id.		17.3			27	1	Id	recibo		
RO NTOS.	Núm.	250	251	244	245	3 248	265		6 227		51 545 5 551	50 570	20 282	20 28	20 298	4 13 61
FECHA Y NÚMERO DE LOS LIBRAMIENTOS.	Mes. Dia.	Marzo 51		Abril 11	Abril 14	Abril 16	Abril 50	100	Mayo 26	Mayo 51	0	Junio 5	Junio 3	Junio ?	Junio	A TOO MON.

Burgos 50 de Junio de 1871.—Juan E. de Urrengoechea.—Está conforme con los documentos que acompañan.—El Secretario Contador, Antero Martin.

EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1870 A 1871. PERIODO ORDINARIO. CASA PROVINCIAL DE HOSPICIO Y NIÑOS EXPÓSITOS.-BURGOS.

Relacion núm. 9.

CARGAS DEL ESTABLECIMIENTO.

Relacion de data de las cantidades satisfechas en el expresado año económico de 1870 á 1871 por los mencionados conceptos, á saber:

DESCRIPTION OF STREET	PESELAS.	08	088	520	-
1000 TANK	A Rolli-	d real		Partition of	
	A STATE OF	respondido monio	ria id. id	Maria id. 10	HID. STREET
H. H. Stopper	opposite language	que ha col traído matri	stiana Santa ria Santa M	rcela Santa	
	spittent rod	. 25 6 Satisfecho a Benito Lagarte por dote que ha correspondido a ren- 80	id. á Seba	id. id. a Ma	
HARLING TONGS		maria, con o	calde por id	o Acero por	
TO SECOND		echo a Be	à Dimas Ale	a Robustian	STREET, ST
		Satisf	Id.	id.	
RO SNTOS.	Núm.	9	65	151	1011-20
BRAMIL	Dia.	23	15	51	-
PECHA Y	Mes.	Agosto	Octubre	Diciembre	Trong and

5.977,37

Gua y de proc tiag espi

ciale disp de /

Oc ceden tario,

Burgos 30 de Junio de 1871. — Juan E. de Urrengoechea. — Está conforme con los documentos que acompañan. —El Secretario Contador, Antero Martin.

Total....

680,25

30

CASA PROVINCIAL DE HOSPICIO Y NIÑOS EXPÓSITOS.-BURGOS. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1870 À 1871.

PERIODO ORDINABJO.

Relacion núm. 10.

GASTOS DE CULTO Y CLERO.

Relacion de data de las cantidades satisfechas en el expresado año economico de 1870 á 1871 por los mencionados conceptos á saber:

	Junio	Junio	Mayo	Abril	Abril	Marzo	Marzo	Febrero	Enero	Diciembre		Diciembre	Nov. bre	Octubre	Octubre	Agosto	The section of	Agosto	Mes.	FECHA Y NÚMERO DE LOS LIBRAMIENTOS
	30	1.0	31	30	1.0	51	01	28	31	31		31	30	31	5	31		31	Dia.	NÚMEI
	577	349	340	258	236	232	224	206	172	119		112	102	75	55	25		24	Núm.	RO TOS.
bit, several storage analisation is the series of sales Total	Id. á D. Esteban Lopez, Capellan, por su haber de este mes	Id. á Tiburcio Guilarte por hostias que ha entregado para la capilla	Id. al mismo por id. id.	capilla el Domingo de Ramos	Id. à Gregorio Barriocanal por importe de ramos para la funcion de la	Id. á D. Esteban Lopez, Capellan, por su haber de este mes	Febrero y este mes.	Id. al mismo por id. id.	Id. al mismo por id. id	Id. à D. Esteban Lopez, Capellan, por su haber de este mes	del Estableeimiento	ld. á Tiburcio Guilarte por hostias que ha entregado para la capilla	Id. al mismo por id. de este mes de Noviembre	Id. al mismo por id. de este mes de Octubre	Id. al mismo por id. de Setiembre	Id. al mismo por su haber de Agosto	su haber correspondiente al mes de Julio último de 3500 rs. anuales	Satisfecho à D. Esteban Lopez, Capellan de este Establecimiento, por		And the property of the party o
856,18	68,75		68,75	68.75	Charle	68,75	5.75	68,75	- 68,75	68,75	1,25		68,75	68,75	68,75	68,75	68,75	Company of the last	PESETAS.	Bourder

Burgos 30 de Junio de 1871. — Juan E. de Urrengoechea. — Está conforme con los documentos que acompañan.—El Secretario Contador, Antero Martin.

CASA PROVINCIAL DE HOSPICIO Y NIÑOS EXPÓSITOS.-BURGOS.

PESETAS. 520

8888

0,50

9,75

-97-

EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1870 À 1871. PERIODO ORDINARIO.

Relacion núm. 7.

SUELDOS Y GASTOS POR OBJETOS DE EDUCACION.

Relacion de data de las cantidades satisfechas en el expresado año nados conceptos, a saber: económico de 1870 á 1871 por los mencio-

acompañan. = El Secretario-Contador, Antero Martin. Burgos 30 de Junio de 1871. = Juan E. de Urrengoechea. = Está conforme con los documentos que